

## Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de patrimonio inicial.

Actualmente le ha sido cedido por el Ayuntamiento de Collado Mediano el uso de un local en las instalaciones municipales de la Finca Fuenterroca, que se dedicará al almacenamiento de los alimentos y otros productos de primera necesidad que periódicamente se reparten entre las personas inscritas en el Censo de Atención Social del Ayuntamiento de Collado Mediano, así como a la celebración de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

Asimismo, almacenamiento de materiales para el desarrollo adecuado de las actividades de la asociación.

En caso de que no pudiese seguir haciendo uso de las citadas instalaciones municipales, la Junta de Gobierno establecerá un nuevo local para los usos descritos en el párrafo anterior.

El cierre del ejercicio asociativo será: 31 de diciembre.

## CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

### Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de 2/3. de los asociados.
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- Por sentencia judicial.

### Artículo 30.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Para hacer constar que los presentes estatutos corresponden a la Asociación inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el n.º 34.835.

Madrid,

08 JUL 2016

FOR LA COMUNIDAD DE MADRID  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Textos Anexos del Libro

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

#### **Artículo 25.- Deberes de los asociados**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, debidamente aprobadas por la Asamblea General, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

### CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

#### **Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados.

Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de los bienes que pudiera adquirir para el mejor desarrollo de su actividad.

En un Libro de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 27.- Recursos Económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias que, en su caso, pudiera aprobar la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

## Artículo 22.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción previo acuerdo de la Asamblea General.

## Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas que, en su caso, hubiera aprobado la Asamblea General por mayoría cualificada.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados, o por desentenderse de forma reiterada de cualquier tarea de participación y/o colaboración dentro de la Asociación.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, dicho procedimiento será iniciado por la Junta Directiva, de oficio o a instancia de cualquiera de los socios, informándose en todo caso al afectado, por escrito, de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas. Se convocará Asamblea General en la que se oirá previamente al expedientado, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte por mayoría de los asistentes.

## Artículo 24.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voz y voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

### **Artículo 17.- El Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Se establece que el cargo de Vicepresidente será desempeñado por Doña Bárbara Suárez Serrano.

### **Artículo 18.- El Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, redactará actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Se establece que el cargo de Secretario será desempeñado por Doña Sonia Aranzazu Ferruz González.

### **Artículo 19.- El Tesorero.**

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Se establece que el cargo de Tesorero será desempeñado por Doña Yolanda Gallego Orejuela.

### **Artículo 20.- Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Se establece que los cargos de Vocales serán desempeñados por:

- Vocal 1º: María de la Sierra Serrano Florez
- Vocal 2º: Irene Zamora Sánchez
- Vocal 3º: Gonzalo Fernández López

## **CAPÍTULO V** **LOS ASOCIADOS**

### **Artículo 21.- Requisitos para asociarse**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y también a petición de al menos dos de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

**Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- g) Iniciar, de oficio o a instancia de cualquier miembro de la asociación, el procedimiento sancionador y de expulsión contra alguno de los socios, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

**Artículo 16.- El Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Se establece que el cargo de Presidente será desempeñado por Doña Erika Cecilia Daza Guerra.

## CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

### **Artículo 12.- Naturaleza y composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Secretario, y en su caso un Vicepresidente, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Su mandato tendrá una **duración de un año.**

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos con carácter gratuito.

### **Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará normalmente mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de quince días a la celebración de la correspondiente reunión.

Excepcionalmente, y a fin de lograr la inmediata operatividad de la asociación, se establecen en los presentes estatutos las personas designadas para desempeñar los distintos cargos de la Junta Directiva, aprobados por unanimidad de todos los firmantes del Acta Fundacional de la Asociación, siendo el plazo de su mandato de un año.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

A fin de facilitar la notificación de las convocatorias a los socios, deberá crearse un registro de direcciones de correo electrónico de los socios, enviándose las convocatorias desde una cuenta de correo principal de la asociación que también habrá de incluirse en el referido registro.

Por razones de urgencia, que habrán de explicarse y aprobarse en la misma Junta, podrán reducirse los mencionados plazos.

#### **Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** cuando concurren a ellas, presentes o representados, **al menos la mitad de los asociados con derecho a voto en primera convocatoria**, o al menos **1/3 en segunda convocatoria**.

Los **acuerdos** se tomarán por **mayoría simple** de votos de los socios presentes o representados, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes y recursos, y el establecimiento de cuotas de participación a los miembros de la asociación, en los que será necesaria una **mayoría cualificada de 2/3** de los votos de los socios presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

#### **Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar, en su caso, las cuotas ordinarias o extraordinarias (aprobada por mayoría cualificada).
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes y recursos por mayoría cualificada
- i) Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- j) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).
- k) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).
- l) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

#### **Artículo 4.- Domicilio social.**

La Asociación establece su **domicilio social** en el Paseo de María Cristina nº12, 28450 de Collado Mediano.

#### **Artículo 5.- Ámbito Territorial.**

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del término municipal de **Collado Mediano y el que afecta a la Mancomunidad La Maliciosa**, previéndose expresamente la posibilidad de desarrollar actuaciones en todo el territorio de la **Comunidad de Madrid**.

### **CAPÍTULO II** **ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO III** **ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 7.- Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 8.- Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán al menos una vez al año. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de asociados igual o superior al 25%.

#### **Artículo 9.- Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo asimismo hacerse constar el momento en que se reunirá la



# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLLADO SOLIDARIO

## CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

### **Artículo 1.- Denominación.**

Con la denominación de "**COLLADO SOLIDARIO**", se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

### **Artículo 2.- Fines.**

La Asociación tiene como fin inicial la realización de cualesquiera acciones e iniciativas dirigidas a auxiliar a las personas más necesitadas, especialmente en el ámbito territorial del municipio de Collado Mediano y de la Mancomunidad "La Maliciosa", pero sin excluir su intervención en cualquier punto de la Comunidad de Madrid.

Elio no obstante, se prevé expresamente la realización de otros fines, tales como la protección del medio ambiente; la ayuda y colaboración humanitaria en casos de desastres naturales o de cualquier otro tipo, prestando asistencia sanitaria-psicológica; los que posteriormente pudieran acordar los socios en la forma prevista en estos estatutos.

### **Artículo 3.- Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades que se enumeran sin carácter exhaustivo:

- a. La recepción de alimentos y de productos de consumo habitual familiar, a través de cualesquier organismo público o privado, para su posterior distribución y reparto entre las personas inscritas en el Censo municipal de Servicios Sociales de Collado Mediano.
- b. La celebración de eventos festivos, culturales, deportivos, etc., para la recaudación de fondos que habrán de destinarse a la realización de sus propios fines.
- c. La realización de trabajos de prevención de incendios, fundamentalmente en los montes y campos de Collado Mediano, previéndose expresamente la posibilidad de colaborar en otros proyectos de prevención de incendios a desarrollar en la comarca de la Sierra Noroeste de Madrid.
- d. La atención psico-pedagógica, ...